

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD DE OBRERAS
Y
SOCORROS MÚTUOS

DE COPIAPÓ

Fundada el 6 Octubre de 1895.



VALPARAISO
IMPRENTA DE LA LIBRERIA DEL MERCURIO
12-Gran Avenida-12

1897

32095

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS Y SOCORROS MUTUOS DE COPIAPO



709069

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD DE OBRERAS
Y

SOCORROS MUTUOS

DE COPIAPO

SANTIAGO

Fundada el 6 Octubre de 1895.



VALPARAISO
IMPRENTA DE LA LIBRERIA DEL MERCURIO
12—Gran Avenida—12

1897



ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Obreras y Socorros Mútuos

TITULO I.

El nombre y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece en la Provincia de Atacama una Institucion con el título de SOCIEDAD DE OBRERAS Y SOCORROS MÚTUOS DE COPIAPÓ.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º Formar una caja de socorros mútuos y otra de ahorros;

2.º Socorrer a las socias que se enfermen y procurar trabajo a las que por algunas circunstancias no puedan atender a su subsistencia;

3.º Fomentar la instruccion y la moralidad entre las socias, a fin de que puedan cooperar eficazmente al recíproco bienestar;

Art. 3.º La Sociedad será formada preferentemente de obreras de cualquier nacionalidad y relijion y de

todas aquellas personas de buena voluntad del sexo femenino que fueren dignas de ser admitidas en calidad de socias. Se entiende por obreras para los efectos de estos Estatutos, las costureras en los distintos ramos de esta labor, las telegrafistas, tipógrafas, cigarreras, etc ; pero no las sirvientes domésticas.

Art. 4.º El número de socias es ilimitado.

TITULO II.

De la admision y espulsion de las socias.

Art. 5.º Toda persona que desée formar parte de esta Sociedad, debe someterse a los trámites siguientes:

1.º Que tenga de 15 a 50 años de edad. En caso de duda se exigirá la fé de bautismo;

2.º Salud justificada por certificado médico, cuyo certificado será pagado por la interesada, y buena conducta;

3.º Ser presentada por una socia, la que certificará la buena conducta de la aspirante;

4.º Que al ser presentada se espresa el nombre, edad, estado, profesion y domicilio de la solicitante;

5.º Que al ingresar en ella se pague un peso como derecho de admision, como cuota cincuenta centavos por mensualidades vencidas y un peso por derecho de bóveda.

Art. 6.º La Presidenta hará presente a la Sociedad si las demas socias tienen algo que objetar acerca de la socia presentada ántes de ser aceptada, segun informes recibidos en sesion del Directorio.

Art. 7.º Para considerar como aceptada una socia, requiere mayoria de votos.

Art. 8.º Toda nueva socia deberá prometer a la Presidenta, baja palabra de honor, observar los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren y cumplir fielmente con los deberes de socias.

Art. 9.º La socia que trate de reincorporarse se someterá a los mismos trámites.

Art. 10. Ninguna socia tendrá derecho a la protección de la Sociedad sino al año cumplido de haber sido aceptada como socia.

Art. 11. Serán expulsadas de la Sociedad:

1.º Las que practiquen algun acto de hostilidad y desprestijio contra la Sociedad;

2.º Las que no observaren una conducta digna y honorable, contraviniendo los Estatutos;

3.º Las que abusaren de los ausilios que acuerdan los Estatutos.

4.º Las que ocultaren alguna enfermedad física o moral.

TITULO III.

De los subsidios.

Art. 12. Toda socia tiene derecho a que la Sociedad le ausilie, si se enfermase, con médico, medicina y con una dieta de cincuenta centavos para aquella que lo solicitare.

Art. 13. En caso de gravedad y si el médico cree conveniente una junta, la Sociedad la pagara.

Art. 14. Cuando por motivo de convalecencia el médico ordenare a la enferma salir del pueblo, el Directorio, por mayoría de votos, podrá ayudar con la cantidad que prudencialmente acordase.

Art. 15. Quedarán exoneradas de sus cuotas las socias que se encuentren imposibilitadas para el trabajo despues de una enfermedad; pero de ninguna manera despues de seis meses.

Art. 16. La socia que se atrasare en el pago de sus cuotas por tres meses no tendrá derecho a los subsidios que acuerda el artículo 12, y perderá el derecho de socia si el atraso pasare de seis meses, quedando por consiguiente fuera de la Sociedad.

Art. 17. No tendrá tampoco derecho a lo que acuerda el artículo 12, toda socia en el acto de maternidad, ni en las enfermedades que se orijen en por este motivo. Si a consecuencia de esta enfermedad falleciere alguna socia, en este caso la Sociedad se hará cargo del cadáver para darle honrosa sepultura segun acuerdan los Estatutos.

En caso de encontrarse la socia en indijencia puede recurrir a la Sociedad, para cuyo efecto nombrará ésta una comision que informe sobre lo espuesto por la socia.

Art. 18. Se exceptúan del artículo anterior las socias que enviudaren quedando en cinta, debiendo justificarlo con las respectivas fées de casamiento y muerte del marido o con personas que certifiquen que la conocen.

Art. 19. La socia que se imposibilitare para el trabajo, ya sea por vejez o por accidente desgraciado, tendrá derecho a una pension de un peso por cada año cumplido que haya permanecido en la Sociedad, contando desde la fecha en que se incorporó hasta aquella en que se declaró la enfermedad que la imposibilitó; pero en ningun caso escederá la pension de seis pesos mensuales aunque tuviere mayor número de años en la Sociedad.

Art. 20. Muerta una socia el Directorio tomará la

cantidad de setenta pesos (\$ 70.00) para gastos de entierro. La Presidenta nombrará una comision de tres socias y la Hospitalaria para que de acuerdo con los deudos de la fallecida procedan a hacer las diligencias necesarias para los funerales.

Art. 21. La Sociedad asistirá en cuerpo a los funerales.

Art. 22. Al fallecimiento de toda socia que haya formado parte de la Sociedad por mas de un año, las demas socias contribuirán voluntariamente con una cuota mortuoria de cincuenta centavos, por una sola vez, para formar un fondo destinado a los herederos legales.

Art. 23. Por herederos legales se comprenden los hijos de las fallecidas, escluyendo a los parientes.

No tendrán derecho a este socorro:

1.º Si tuvieren mas de dos años;

2.º Si no fueren verdaderamente necesitados.

Art. 24. Ademas de lo dispuesto en el artículo 22, la Sociedad dará de los fondos sociales, por una sola vez, tres pesos (\$ 3.00) por año cumplido que la fallecida haya formado parte en ella, pero en ningun caso podrá exceder de la cantidad de veinte pesos.

Art. 25. Quedan exentas de subsidio las socias que se suiciden.

TITULO IV.

Del Directorio y sus atribuciones.

Art. 26. El Directorio será compuesto de una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria, una Pro-Secretaria, una Tesorera, una Sub-Tesorera, una Hospitalaria, una Bibliotecaria, una Tesorera de la Caja de

Ahorros y seis directoras. En caso que el número de socias esceda de 200, se nombrará una directora mas.

Art. 27. Corresponde especial y preferentemente al Directorio velar sobre la contabilidad y el buen arreglo de los libros de la Tesorería.

Formar al mismo tiempo una comision de rentas compuesta de tres directoras.

Art. 28. El Directorio será elegido en reunion jeneral ordinaria y por votacion directa cada año, pudiendo ser reelegido cuantas veces lo crean por conveniente.

Art. 29. Para dar cumplimiento a lo precedente habrá reunion jeneral extraordinaria el último domingo de Diciembre de cada año.

Art. 30. Son atribuciones del Directorio:

1.º Aceptar o rechazar las peticiones de admision;

2.º Cubrir los gastos que demanda la administracion y el buen arreglo de la Sociedad;

3.º Velar por la conducta de las socias, destituyendo a las que faltaren a lo prescrito en los incisos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 11;

4.º Seguir accion legal a la socia que abusare de los fondos sociales por malversacion, etc., etc., u otros motivos;

5.º Pedir certificado al doctor si la socia enferma puede trabajar o nó para seguir administrándole el diario.

Art. 31. Es entendido que el Directorio no podrá celebrar sesion sin la mitad de las socias que lo componen.

Art. 32. Los miembros del Directorio, cualquiera que sea su carácter o grado, que falten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias seguidas, se considerará que renuncian a su cargo, salvo enfermedad o ausencia.

Art. 33. Para reglamentar el espedito desempeño de las atribuciones del Directorio, se podrá formular con arreglo a estos Estatutos, los reglamentos que estimaren necesario por mayoría de votos en reunion jeneral y celebrada al efecto.

TÍTULO V.

De la Presidenta.

Art. 34. Son atribuciones de la Presidenta :

1.º Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Jenerales;

2.º Hacer cumplir los acuerdos que una y otra celebren;

3.º Convocar a sesion en los casos determinados por estos Estatutos;

4.º Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por estos Estatutos y los reglamentos que se dicten;

5.º Firmar las ordenes de pago y las actas aprobadas;

6.º Al terminar el Directorio el periodo de sus funciones deberá la Presidenta presentar una memoria de la marcha de la Sociedad durante dicho periodo y la cuenta jeneral de las entradas y gastos;

7.º Colocar en un Banco que el Directorio designe, los fondos que no sean necesarios para los gastos de la Sociedad. La colocacion de estos fondos se hará a nombre de la Asociacion, en union de la Tesorera y la Secretaria designada al efecto, y no podrán ser retirados sin el consentimiento del Directorio. Los vales de depósitos serán entregados a la Tesorera, y para retirarlos deben llevar el V.º B.º de la Presidenta;

8.º Llamar a sesion extraordinaria cuando lo crea por conveniente o cuando lo pidan diez socias.

Art. 35. A falta de Presidenta, por cualquier motivo, hará sus veces la Vice-Presidenta y a falta de esta, una Directora nombrada al efecto por mayoría de votos del Directorio.

TITULO VI.

De la Secretaria.

Art. 36. Son atribuciones de la Secretaria :

1.º Redactar las actas, dar cuenta de los asuntos sometidos a la consideracion de la Sociedad, y cuidar del archivo de los papeles y documentos de Secretaria;

2.º Autorizar todos los acuerdos de la Sociedad del Directorio y las ordenes de pago jiradas por la Presidenta;

3.º Llevar dos libros, uno para las actas de las sesiones de las Juntas Jenerales y otro para las actas de sesiones de Directorio.

Art. 37. La Secretaria llevará cuenta instruida y documentada de los fondos que hubiese recibido para atender a sus gastos, cuenta que rendirá trimestralmente a la Sociedad.

Art. 38. En caso de ausencia de la Secretaria la desempeñará la Pro-Secretaria, y si hubiere mucho recargo de trabajo se repartirá entre ambas.

Art. 39. La Secretaria llevará un libro por orden alfabético en el que hará constar la fecha de incorporacion, el nombre y apellido, estado, ocupacion, calle y número de la casa donde resida cada una de las socias, debiendo igualmente anotar el nombre de las que hubieren sido destituidas, separadas o hubieren fallecido.

TÍTULO VII.

De la Tesorera.

Art. 40. Son atribuciones de la Tesorera:

1.º Llevar un libro en que se inscriban todas las socias que formen parte de la Sociedad y las que vayan ingresando a ella.

Tambien llevará los libros que se estimen necesarios para el arreglo de la contabilidad.

2.º Cobrar y percibir las cuotas por derecho de admision y las mensuales que deben erogar las socias.

3.º Cuidar de los fondos y cubrir los gastos que ordene la Presidenta de acuerdo con el Directorio.

4.º Presentar trimestralmente un balance, el que no será aprobado sin el previo V.º B.º de la comision de rentas.

5.º Guardar y conservar los vales de depósito y mantener en legajos por fecha las órdenes de pago y demas recibos que se le entreguen.

Art. 41. Es obligacion de la Sub-Tesorera ayudar en todos los trabajos de Tesorería a la Tesorera.

TÍTULO VIII.

De la Hospitalaria.

Art. 42. La Hospitalaria será un miembro del Directorio, y a su cargo está la asistencia de las socias enfermas, acompañándose de la Directoria de turno y la caja del tronco hospitalario, el que hará circular en

cualquiera de las reuniones que tenga la Sociedad para que las socias depositen su óbolo.

Art. 43. Es obligacion de la Hospitalaria:

1.º Llevar los libros necesarios para la mas espedita contabilidad.

2.º Observar estrictamente el reglamento particular que la Sociedad tiene formado para ese fin.

3.º Si el Directorio nombrase a otra en su lugar, por causas justificadas, hará en el acto entrega de los fondos, libros y demas que esté a su cargo de propiedad de la Sociedad.

TITULO IX.

De la Bibliotecaria y Porta-Estandarte.

Art. 44. Es obligacion de la Bibliotecaria:

Llevar los libros necesarios y observar los reglamentos que la Sociedad tiene formado con dicho fin.

Art. 45. Si el Directorio nombrase otra en su lugar, por causas justificadas, hará entrega de los libros y demas útiles que tuviese a su cargo.

Art. 46. La Porta-Estandarte será un miembro de la Sociedad.

De las reuniones.

Art. 47. Las reuniones de la Sociedad se dividirán en ordinarias y estraordinarias.

Las primeras tendrán lugar el primer domingo de cada mes y las segundas cuando asuntos especiales lo exijan, y por convocacion de la Presidenta o a solicitud de diez socias.

Art. 48. En las sesiones extraordinarias no puede tratarse de otros asuntos que los que motivan la reunion; cualquiera otra deliberacion es nula, salvo la presentacion de nuevas socias.

Art. 49. En las reuniones ordinarias se dará cumplimiento a lo prescrito por el artículo 26 y 27 y se tratará de todo aquello que pueda contribuir al progreso de la Sociedad, al bienestar y adelanto de las socias.

Art. 50. El Directorio, en las sesiones que celebre, se ocupará de todo aquello que le corresponde, con arreglo al título IV, y ademas:

1.º De los informes de nuevas socias;

2.º Del estado de las enfermas, de las cuales la Hospitalaria debe llevar una nómina;

3.º De toda materia que tienda a fomentar el progreso, la instruccion y moralidad de las asociadas;

4.º De la espulsion de las socias que hubieren incurrido en algunas de las faltas a que se refiere el artículo 11.

Art. 51. En las reuniones Jenerales Ordinarias comparenderán número, siete directoras y la mitad de las socias, en las extraordinarias un tercio del total de socias.

Art. 52. Las reuniones tendrán lugar en los salones de la Sociedad, siendo nulo todo acuerdo celebrado en otro sitio.

Art. 53. El Directorio celebrará sesiones el tercer domingo de cada mes.

Art. 54. Todas las resoluciones y acuerdos que la Sociedad adopte deberán ser acordadas por mayoria absoluta. Se considera mayoria los dos tercios de las socias presentes. En caso de empate decidirá la Presidenta.

TITULO XI.

Art. 55. Las cantidades que se colectaren en el curso del mes, por cualquier motivo que sea, se colocarán en la forma prevenida en el artículo 34, inciso 7.º

Art. 56. La Tesorera no podrá tener en su poder mas que cien pesos (\$ 100.00) para el pago de los socorros mensuales.

Art. 57. En caso que tuviere precision de retirar fondos para hacer frente a gastos imprevistos, solo podrá hacerse por la suma estrictamente necesaria, con la autorizacion de la Secretaria y dando cuenta en la primera reunion que celebre la Sociedad todo con el V.º B.º de la Presidenta.

Art. 58. Se prohíbe severamente la inversion o empleo de fondos sociales en usos distintos de aquellos que determinan los presentes Estatutos. En caso de contravencion la Sociedad, en reunion jeneral ordinaria o extraordinaria segun las circunstancias lo exijan, dictará las medidas que juzgue convenientes respecto de las contraventoras.

TITULO XII.

Disposiciones jenerales.

Art. 59. La Presidenta y demas Directoras al tiempo de ocupar su puesto harán la promesa siguiente: Yo N. N. me comprometo bajo mi palabra de honor de respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y a trabajar por el adelanto y prosperidad de ella y de sus asociadas.

Art. 60. Las socias son obligadas a aceptar toda comision o cargo que se le confie, siempre que no perjudique sus intereses.

Art. 61. Siempre que diez socias soliciten por escrito la exclusion de uno de los miembros por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 11, o por otro motivo que la haga indigna de formar parte en la Sociedad, a juicio de dos tercios de las Directoras, la Presidenta deberá poner la solicitud en discusion, debiendo el Directorio pedir nuevos informes y acordar lo mas conveniente respecto de la socia acusada.

Art. 62. La socia sobre la cual haya sido presentada la solicitud de exclusion será prevenida de ella por una nota que le dirigirá la Presidenta y tendrá derecho a justificarse.

Art. 63. La exclusion no podrá ser acordada sino en votacion secreta y concurriendo las tres cuartas partes de los votos de las directoras presentes.

Art. 64. La Directora o socia que rehusase visitar a sus compañeras enfermas sin justo motivo, será amonestada en plena reunion.

Art. 65. En los casos que la Sociedad no pueda representarse por sí misma, nombrará comisiones especiales que la represente.

Art. 66. La Sociedad podrá disolverse por el total agotamiento de sus fondos y en la forma determinada por las leyes.

Art. 67. En el caso previsto en el artículo anterior, la Sociedad será liquidada por las tres cuartas partes de las socias existentes en dos sesiones consecutivas, debiendo entre una y otra sesion mediar el término de un mes, pasando en seguida a liquidar los fondos y existencias de la Sociedad y distribuirlas entre las socias proporcionalmente al tiempo que cada una haya pertenecido a la Sociedad.

Art. 68. En caso de suscitarse una cuestion no previs-

ta en estos Estatutos, será resuelta por la Sociedad en sesion jeneral y por las tres cuartas partes de las votantes.

Art. 69. Es prohibido tratar en el seno de la Sociedad cuestiones políticas, religiosas o que no sean de utilidad para ella.

Art. 70. La Sociedad tendrá médico.

Art. 71. La Sociedad reconocerá tres clases de socias, que son: activas, protectoras y honorarias.

Son activas:

1.º Las que admitidas en calidad de tales se comprometieren a cumplir todas las obligaciones jenerales y particulares que se deriven de estos Estatutos.

2.º Protectoras, las personas benefactoras que se comprometieren a ausiliar a la Sociedad. Sus nombres figurarán en un cuadro de honor en la sala de sesiones de la Sociedad.

3.º Honorarias, las que habiéndose distinguido por actos extraordinarios de liberalidad en favor de la Sociedad o por otros mui señalados motivos, hubieren merecido este honor, que solo podrá discernirse en sesion jeneral y por mayoría de dos tercios de votos de las socias presentes, emitida en votacion secreta.

Art. 72. El nombre de las socias honorarias tambien figurarán en un cuadro de honor en la sala de sesiones de la Sociedad.

Art. 73. Solo las socias activas tienen derecho a los socorros sociales.

Art. 74. Las socias honorarias o protectoras pueden tener voz menos voto.

Art. 75. Las socias activas se dividirán en fundadoras y no fundadoras. Son fundadoras las socias que firmaron el acta inicial pagando su derecho en primer periodo de la Sociedad.

ACTA

de la instalacion de la Sociedad de Obreras de Socorros Mútuos del departamento de Copiapó.

En la ciudad de Copiapó, a 6 del mes de Octubre de 1895, se reunieron varias señoras con el fin de establecer una sociedad con el título de SOCIEDAD DE OBRERAS DE SOCORROS MÚTUOS, que tendrá por objeto velar por el adelanto, progreso y bienestar de la clase obrera. De acuerdo, por unanimidad de las asistentes, se procedió enseguida a nombrar la Mesa Directiva que que iniciara los trabajos, mientras se nombrara la que debia rejir sus destinos durante el primer semestre.

Dicho Directorio quedó compuesto de la manera siguiente:

Presidenta.....Sta. EULOGIO GARCÉS.

Vice-Presidenta. " AMELIA RODRIGUEZ.

Secretaria.....Sra. ELOISA LANDA.

Tesorera..... " MATILDE B. V. DE RAVENNA.

Se dió lectura a los Estatutos y se acordó que la discusion de sus artículos se dejare para la proxima sesion.

Se acordó tener una segunda reunion el Domingo 13 del presente mes a la 1. P. M. en el mismo local, quedando citadas todas las socias que asistieron al acta de la instalacion, cuyos nombres son los siguientes:

Eulogia Garcés, Eloísa Landa, Matilde B. v. de Ravenna, Amelia Rodríguez, Adela Melanes, Rita M. de Villalobos, Corina Villalobos, Romelia Villalobos, Jesus S. v. de Lavallo, Tomasa Martines, Mercedes Sanchez, Elena Dejas, Amelia Varela, Margarita Eueralgaitia, Margarita C. de Villegas, Maria L. P. v. de Arias, Maria L. M. de Covarrubias, Esmeralda Soldia, Sofia Orellana, Rosa del C. Silva, Adelaida M. de Guzmán, Camilia Villanueva, Maria Trigo, Josefina Trigo, Tomasa Muñoz, Luisa Clementina Zumaran, Carolina Castro, Maria Elena Arratia Ana del T. Godoi, Carmela H. de Almendro, Clarisa C. de Noveroz, Matea H. v. de Sanchez, Maria Contrera v. de Escorza, Pabla Martínez, Catalina Aguila v. de Contrera, Rosa Tapia v. de Muñoz, Ema García Santos C. de Salgado, Silvera V. v. de Zumarán, Elvira Orosco, Maria Orosco, Mercedes Hinojosa.

Se levantó la sesion, a los dos y media P. M.

Se aprobó el acta con una pequeña modificacion.

Se acordó que las socias Dolores P. de Sierralta, Petronila Pinto, Maria E. Sierralta, Hortensia Sierralta, Maria de las N. J. de Layon, Concepcion Z. de Tómas, Celia P. de Benito, Mercedes Palacios se consideraran como socias fundadoras.—Al Archivo.

Eulogia Garcés.

PRESIDENTA.

Eloísa Landa.

SECRETARIA.

REGLAMENTO DE SALA

DE LA

Sociedad de Obreras y Socorros Mútuos

DE COPIAPÓ.



TITULO PRIMERO.

De la Presidenta.

Art. 1.º Son atribuciones de la Presidenta o Vice-Presidenta, en su caso:

1.º Abrir, suspender o levantar las sesiones, tocando la campanilla para cada uno de estos actos, para los cuales se valdrá de la fórmula siguiente:

Se abre, se suspende o se levanta la sesion.

2.º Mantener el orden en la sala y hacer que se observe compostura y silencio durante la sesion.

Art. 2.º Abierta la sesion hará que la Secretaria lea el acta de la sesion anterior, y una vez aprobada y firmada, que dé lectura a los asuntos entrados en secretaria.

Art. 3.º Son faltas de orden:

1.º Tomar la palabra sin haberla otorgado la Presidenta, o tomarla mayor número de veces que lo que permite este Reglamento;

2.º Salirse de la cuestion sometida a su exámen;

3.º Interrumpir a la socia que habla o hacer ruido para perturbarla en su discurso;

4.º Dirigir la pálabra a la Sala o al Directorio con acciones o espresiones poco decorosas o sostener altercados provocativos que molesten la delicadeza de una o mas socias o de todas a la vez. En este último caso la Presidenta podrá hacer uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos y el presente Reglamento.

Art. 4.º Concederá la palabra en el orden en que la pidieren las socias, y si la solicitaren dos o mas a la vez, la concederá a su arbitrio.

Art. 5.º Fijar las cuestiones que hayan de discutirse, ordenar que se tome la votacion cuando juzgue terminado el debate y proclamar el resultado de ella.

Art. 6.º Llamar a la cuestion a la que se desviase de ella.

Art. 7.º Nombrar las comisiones y reintegrarlas con acuerdo del Directorio.

Art. 8.º Dar curso con arreglo a los Estatutos y a este Reglamento a los negocios que ocurran.

Art. 9.º Firmar las comunicaciones, minutas o copias de actas; espedir los billetes o cédulas de socorros y las órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el Directorio.

Art. 10. Cuidar de la puntual observancia de los Estatutos y de este Reglamento.

Art. 11. Conceder la palabra dos veces a la socia que la pida, y por tercera vez a la autora de una indicacion.

Art. 12. Calificar para sí o a petición de una o mas socias, los negocios en que deba dar cuenta en sesion secreta o en comité.

Art. 13. La Presidenta podrá hablar y votar como las demas socias.

Art. 14. La Presidenta no podrá dirigir por escrito o de palabra a nombre de la Sociedad, ninguna comunicacion sin que ésta lo acordare.

Art. 15. Siempre que alguna socia reclame contra cualquiera de los actos de la Presidenta, deberá ésta tomar la opinion del Directorio para que decida por votacion si la reclamante está o nó en derecho, la decision que diere el Directorio se cumplirá y obedecerá inmediateamente por la Presidenta o socia que reclamó.

Art. 16. La Presidenta impedirá las interrupciones que hagan las socias a la que tiene la palabra, y solo ésta podrá consentirlo si fuere su voluntad.

TITULO II.

De la Secretaria.

Art. 17. Son atribuciones de la Secretaria o Pro-Secretaria, en su caso:

1.º Recibir e instruirse de las comunicaciones que se dirijan a la Sociedad, debiendo darle lectura en la primera sesion inmediata;

2.º Tener presente lo que se trata en las sesiones para redactar las actas;

3.º No dar cumplimiento a ningun acuerdo de la Sala sin que el acta sea aprobada, a menos que la Sala acordare lo contrario;

4.º Dar curso breve y oportuno a los acuerdos de la Sociedad trascribiéndolos a quien corresponda;

5.º Fijar en la pizarra los nombres de las Directoras que hayan asistido y de las que falten a las reuniones.

Art. 18. La Pro-Secretaria está obligada a reemplazar a la Secretaria en las horas que no esté en la Sala, y a desempeñar sus funciones cuando ésta deje de asistir.

TITULO III.

De la Hospitalaria.

Art. 19. Son obligaciones de la Hospitalaria:

1.º Asistir a la mayor brevedad al lugar en que se hallare la socia enferma en el acto en que se le dé aviso;

2.º Informarse y dar cuenta al Directorio de las necesidades que tuviere la socia enferma;

3.º Procurar cuanto se necesite para su mas pronto alivio, haciendo conducir sin demora al facultativo de la Sociedad u otro que primero se encuentre, segun las circunstancias; hacerle llegar con prontitud las medicinas que se prescriban y demas recursos de que hubiere menester la socia enferma;

4.º Distribuir los diarios u otros recursos que hubiere otorgado el Directorio;

5.º Hacer todas las diligencias conducentes a la inhumacion de las socias que fallecieren;

6.º Disponer de acuerdo con la Presidenta, antes de dar cuenta al Directorio, hasta de la cantidad de veinticinco pesos de los fondos de la Sociedad para atender a todo aquello que fuere indispensable hacer en beneficio de la salud de alguna socia enferma;

7.º Disponer, igualmente de acuerdo con la Presidenta antes de dar cuenta al Directorio, la celebracion

de Junta de médicos, cuando el estado grave de una socia lo requiera;

8.º Dar cuenta al Directorio en la sesion que celebre el 15 de cada mes del estado de las socias enfermas, de sus necesidades y de las socias que se hallaren en convalecencia aptas para volver a sus tareas ordinarias;

9.º Llevar una estricta contabilidad de los gastos ordinarios y estraordinarios y de las entradas de la bolsa hospitalaria;

10. Anotar las asistencias médicas, las recetas que se remitan a las socias enfermas y todo lo que tenga relacion a su ministerio, de lo cual impondrá constantemente al Directorio;

11. Recabar cada quince dias de las socias enfermas o de su familia un recibo por el valor total de diarios que hubiesen percibidos, los que presentará al Directorio en la sesion del 15 de cada mes y éste a su vez los presentará a la Sala en la sesion ordinaria del primer domingo del mes para ser visados.

12. Al entregar su puesto deberá tambien entregar canceladas todas las cuentas correspondientes a su cargo y no dejará ninguna cuenta pendiente; y

13. Presentar un balance anual en la sesion de instalacion en Enero.

Art. 20. La Hospitalaria distribuirá un diario de cincuenta centavos a cada socio que el médico declarare enferma e imposibilitada para el trabajo conforme lo prescribe el art. 12 de los Estatutos.

Art. 21. En la sesion ordinaria de cada mes la Hospitalaria dará cuenta detallada de las entradas y gastos habidos en su caja, especificando con claridad su procedencia e inversion.

Art. 22. La Hospitalaria está obligada a tener arre-

gladas sus cuentas al día, pudiendo cualquiera socia pedir en sesion se le manifieste el estado de ellas.

Art. 23. Incombe esclusivamente a la Hospitalaria, o a la que haga sus veces, colectar las erogaciones que en todas las sesiones de la Sociedad o del Directorio se recojan para los Socorros Mútuos.

Art. 24. Las multas en que incurrieren las socias por quebrantamiento del Reglamento de Biblioteca se harán depositar en la caja hospitalaria.

Art. 25. En caso de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte de la Hospitalaria, la Presidenta, de acuerdo con el Directorio, nombrará una de las socias para que la desempeñe interinamente el cargo.

TÍTULO IV.

De la Bibliotecaria.

Art. 26. El cargo de Bibliotecaria será desempeñado por un miembro de la Sociedad, siendo las obligaciones las siguientes:

1.º Recibirse de la Biblioteca bajo inventario exacto, previo recibo de conformidad que depositará en Tesorería, el que retirará al hacer entrega completa del cargo.

2.º Cuidar, bajo su inmediata responsabilidad, del orden, colocacion de las obras y demas enseres que pertenezcan a la Biblioteca, manejando las correspondientes llaves.

3.º Llevar con exactitud un índice alfabético de todas las obras que posee la Biblioteca y de las que reciba en obsequio o por compra efectuada por la Sociedad, enumerando sus respectivos avalúos, autores, nombre de los donantes, número de volúmenes de que

consta cada una, si son empastadas o a la rústica y de mas datos convenientes.

4.º Llevar al dia un libro de servicio permanente de la Biblioteca, en el que anotará ordenadamente, y por órden, los préstamos de obras que haga a las socias, previos recibos suscritos por éstas y en las cuales anotará el precio de avalúo de cada obra prestada.

5.º Facilitar a las socias las obras que les pidieren por solo el término de un mes.

La socia que se escediere de ese plazo, sin renovar el recibo anterior, pagará una multa de veinte centavos, y esta multa se le aplicará por cada quince dias de esceso.

6.º No se aplicará la multa anterior a la socia que renovase su recibo antes de un mes.

7.º Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Sala, con media hora de anticipacion, por lo ménos, antes de abrir la sesion.

8.º Presentar en la sesion jeneral ordinaria de cada mes un estado del movimiento habido en la Biblioteca, indicando el nombre de las socias que hubieren incurrido en multas y las medidas que convenga adoptar en favor de su mejor desarrollo y buena marcha.

9.º Dar con prontitud los datos que se le pidan en sesion por cualquiera sócia.

10. Entregar a la Hospitalaria en sesion jeneral ordinaria el valor de las multas que hubiere percibido.

11. Presentar un estado semestral de la Biblioteca en la sesion ordinaria de Julio y en el de la instalacion del Directorio en Enero.

12. Al hacer entrega de su puesto no deberá dejar pendiente ningun recibo por préstamos de obras. En caso contrario abonará en el acto a la Tesorería entrante el valor de las obras que dejase prestadas, valor

que podrá retirar si las vuelve en estado conforme con el recibo o recibos respectivos, antes de quince días.

13. La Presidenta, de acuerdo con el Directorio, nombrará otra en los casos de ausencia, renuncio, enfermedad o muerte de la Bibliotecaria.

TITULO V.

De la Porta-Estandarte.

Art. 27. El cargo de Porta-Estandarte será desempeñado gratuitamente por un miembro de la Sociedad, siendo sus obligaciones las siguientes:

1.º Cuidar bajo su inmediata responsabilidad de la conservacion y arreglo del Estandarte de la Sociedad, manteniéndolo en segura custodia en el salón de sesiones;

2.º Respetar y cumplir las órdenes de la Presidenta en los casos de asistencia pública de la Corporacion, ya sea en la inhumacion de alguna socia o en festividades solemnes de otro carácter;

3.º Preceder, llevando el Estandarte izado, a la Corporacion, en caso de asistencia pública, sometiéndose en todo a las órdenes que le sean impartidas por la Presidenta;

4.º Concurrir puntualmente a las reuniones jenerales y del Directorio; y

5.º En caso de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte de la Porta Estandarte la Presidenta nombrará otra en su reemplazo por el tiempo que le faltare para cumplir su período.

TITULO VI.

Art. 28. Al fallecimiento de una socia, la Sociedad concurrirá en cuerpo al acompañamiento, en la forma siguiente:

1.º La Porta-Estandarte con su escolta que se compondrá de ocho socias de la Sociedad que se nombrarán al efecto;

2.º Las socias de Sala en hileras de a cuatro en fondo y el Directorio cerrará la marcha en el orden siguiente: las directoras en hileras de a cuatro; en seguida, Tesorera, Sub-tesorera, Hospitalaria y Bibliotecaria, y por último Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria y Pro-secretaria.

TITULO VII.

Reglamento de la Caja de Ahorros.

Art. 29. Para los efectos del artículo 1.º de los Estatutos, la Caja de Ahorros queda establecida desde la aprobacion de este Reglamento.

Art. 30. Toda socia tiene derecho a depositar en ella la cantidad que fuese de su voluntad, dando cumplimiento a los incisos siguientes:

1.º Es obligacion de cada socia depositar hasta enterar en la Caja la cantidad de veinticinco pesos;

2.º Enterando la cantidad de veinticinco pesos, la Tesorera pondrá dicha cantidad al banco;

3.º Toda socia al retirar sus economías dejará el cinco por ciento a la Sociedad;

4.º Si una socia quisiere retirar sus economías antes

de los seis meses, justificará el motivo, la Sociedad le concederá el retiro y dejará para sí el diez por ciento;

5.º La Tesorera de la Caja de Ahorros llevará un libro en que anotará cada depósito con nombre y firma, como igualmente en la libreta que tendrá cada socia depositaria;

6.º Si alguna socia falleciere y dejare dinero en caja, la Sociedad entregará éste a la familia.

TITULO VIII.

De las socias.

Art. 31. Las socias al incorporarse a la Sociedad prestarán la promesa exigida en el artículo 8.º de los Estatutos.

En este acto se pondrán de pié todas las socias presentes en la sala, la Secretaria leerá el espresado artículo, concluyendo la Presidenta con exigir de la Sociedad promesa de cumplir lo que se ha leído y acordado en los Estatutos.

Art. 32. Siempre que la presencia de una socia fuere necesaria para las discusiones y acuerdos del Directorio, la Presidenta deberá prohibirle que se retire de la sala, debiendo permanecer en ella a ménos que una grave causa calificada por la Presidenta lo exijan de otro modo.

No será leída a la Sociedad ni al Directorio ninguna presentacion que contenga conceptos ofensivos para la institucion o sus miembros.

Art. 33. Ninguna socia, estando en sesion, podrá retirarse sin la venia de la Presidenta.

TITULO IX.

De las reuniones.

Art. 34. Elejido el Directorio en la forma prescrita por los Estatutos, se reunirá en las épocas determinadas por el artículo 43 para acordar en ella todo lo que fuere de su incumbencia hacer, para esto habrá un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de Sala en la mesa de sesiones.

Art. 35. En las reuniones estraordinarias acordadas en el artículo 29, la Sala tendrá voto resolutivo sobre todas las materias que se tratasen en ella.

Art. 36. El Directorio electo no comenzará a funcionar sino hasta el domingo siguiente despues de su eleccion, para lo cual habrá una reunion jeneral ordinaria el primer domingo de Enero de cada año. En esta reunion deberá la Presidenta leer su memoria como tambien la Secretaria y Tesorera.

Art. 37. Para dar cumplimiento a los Estatutos la Presidenta saliente tomará la promesa a la Presidenta entrante y ésta a las demas directoras.

Art. 38. Al concluir la sesion, la Presidenta anunciará los asuntos que quedan designados para la inmediata, el Directorio, sin embargo, podrá dar la preferencia a cualquier asunto que lo considere de importancia.

TITULO X.

De las discusiones.

Art. 39. Toda duda que hubiere sobre las actas, será resuelta por el Directorio en las sesiones ordinarias, y en las estraordinarias decidirán todas las socias presentes ántes que se den por aprobadas.

Art. 40. Todo proyecto pasará por dos discusiones, jenera^l y particular.

Art. 41. Las discusiones jenerales tienen por objeto el admitir o desechar el proyecto, y las particulares examinarlas en sus detalles, aprobar, modificar o reprobar cada una de sus partes.

Art. 42. Antes de dar por concluida una discusion debe la Presidenta invitar por dos veces a las socias para que hagan uso de la palabra si lo tienen a bien, y si ninguna respondiere a ello declarará terminado el debate y se procederá a la votacion.

Art. 43. Al concluir una socia en el uso de la palabra lo hará con la fórmula siguiente:

„He dicho.“

Art. 44. Las referencias o interpelaciones de una socia a otra se harán siempre con el tratamiento de consocia tal, consocia Directora, consocia Presidenta, etc.

TITULO XI.

De las votaciones.

Art. 45. La Secretaria leerá en alta voz la proposicion porque se va a votar o espresará verbalmente cual va a ser el motivo de la votacion.

Art. 46. Las votaciones serán públicas o privadas: serán privadas cada vez que se trate de asuntos personales y previo acuerdo de la Sala, cuando lo solicite alguna socia.

Las votaciones públicas podrán tomarse preguntando la Secretaria y una Directora, si aprueban o no el debate.

Las privadas se harán por medio de cédulas o bolitas, las cédulas en blanco quedan nulas.

Art. 47. En las elecciones que se practiquen para la renovacion del Directorio se hará por separado cada votacion. Concluida la votacion en esta forma la Presidenta hará contar los votos y el número de socias que estén en la sala, para saber si están conforme, y hallándose así leerá en alta voz cada voto para que la Secretaria y dos socias de sala que se elijan para el efecto lleven cuenta de ellos.

Art. 48. La Secretaria publicará el resultado de la votacion y la Presidenta declarará elejidas a las personas que hayan obtenido mayor números de votos.

Art. 49. Resultando empate por alguna persona o personas, se procederá a la suerte, siendo elejida la que quede en la caja.

Art. 50. Ninguna socia presente en la sesion podrá excusarse de votar no teniendo impedimento legal que esponer; la socia no tendrá voto en aquellos casos en que se interesen ella o su familia.

Art. 51. Proclamada la votacion no se dará lugar a ninguna alegacion, equivocacion o engaño.

Art. 52. Si se pidiese la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo ménos por seis socias, y para ser aprobada se requirirán las dos terceras partes de las socias presentes.

TITULO XII.

De la observancia de este Reglamento.

Art. 53. Toda socia tendrá derecho a reclamar la observancia de este Reglamento, y la Presidenta siendo manifiesta la infraccion la hará cumplir.

Art. 54. Si algun procedimiento motivase duda de si es o nó conforme al Reglamento, se tomará la opi-

nion del Directorio o de la Sala, que para este caso tendrá voto resolutivo.

Art. 55. Sancionado el presente Reglamento por reunion extraordinaria, a que se convocará a la Sociedad, la Presidenta y las socias se ceñirán a él para mejor arreglo de las discusiones de la Sala.

Art. 56. La Sociedad se considera como dueña absoluta del cadáver de la socia para su sepultacion como lo dice el artículo 17 de los Estatutos, salvo el caso que la familia lo reclame para darle sepultura por su cuenta. En ningun caso podrá salir el cortejo de la casa mortuoria sin la orden de la Presidenta u Hospitalaria.

Art. 57. Todo socia tendrá derecho a un diploma de incorporacion que será firmado por la Presidenta y Secretaria.

Art. 58. Durante las reuniones no se permitirá la presencia de personas que no sean de la Sociedad.

Art. 59. Este Reglamento principiará a rejir desde el día de su aprobacion, despues de aprobados los Estatutos.

Art. 60. Las sesiones durarán de 1 a 3 P. M.

Art. 61. Ningun artículo de este Reglamento podrá alterarse, modificarse ni derogarse sin que preceda un proyecto por escrito aprobado por las dos terceras partes de las socias presentes.



